

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)**

Manizales, diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintiuno

Se encuentra a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** presentada a través de apoderada judicial, por la señora **ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA**, en representación legal de los menores **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, y en contra del señor **ARMEL ARANGO OSORIO**, para el cobro ejecutivo por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.724.306,00) discriminados, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo del año 2021, así:

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
MARZO 2020	1 - 5	\$127.200,00
ABRIL 2020	1 - 5	\$127.200,00
MAYO 2020	1 - 5	\$127.200,00
JUNIO 2020	1 - 5	\$127.200,00
JULIO 2020	1 - 5	\$127.200,00
AGOSTO 2020	1 - 5	\$127.200,00
SEPTIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
OCTUBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
NOVIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
DICIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00

AÑO 2021

MES Y AÑO	DÍAL DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
FEBRERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
MARZO 2021	1 - 5	\$131.652,00

Como título ejecutivo se aportó copia del acta de conciliación Nro. 2019-38, del 30 de mayo de 2019, realizada en la comisaria tercera de Manizales, mediante la cual se aprobó el acuerdo al cual llegaron las partes, consistente en que el señor **ARMEL ARANGO OSORIO**, aportaría para sus menores hijos **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, la suma de CIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$120.000.00), mensuales, indicando que dicha cuota aumentará de acuerdo a lo que aumente el salario mínimo mensual legal vigente que decreta el gobierno nacional.

El acta de conciliación presentada como título ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 422 del C. G. del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y a favor de los menores **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**.

En consecuencia, se libraré orden de pago por las sumas relacionadas en los acápites anteriores

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva en proceso Ejecutivo por Alimentos a cargo del señor **ARMEL ARANGO**

OSORIO, en favor de sus menores hijos **ALEJANDRO ARANGO GARZÓN Y ALEJANDRA ARANGO GARZÓN**, representada por la señora **ANA CRISTINA GARZÓN GARCÍA**, por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.724.306) discriminados, por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de marzo de 2020 al mes de marzo del año 2021, así:

AÑO 2020:

MES Y AÑO	DÍA DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
MARZO 2020	1 - 5	\$127.200,00
ABRIL 2020	1 - 5	\$127.200,00
MAYO 2020	1 - 5	\$127.200,00
JUNIO 2020	1- 5	\$127.200,00
JULIO 2020	1 - 5	\$127.200,00
AGOSTO 2020	1 - 5	\$127.200,00
SEPTIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
OCTUBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
NOVIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00
DICIEMBRE/20	1 - 5	\$127.200,00

AÑO 2021

MES Y AÑO	DÍAL DE PAGO DE LA CUOTA	CUOTAS ORDINARIAS ADEUDADAS
ENERO 2021	1 - 5	\$131.652,00
FEBRERO 2021	1 - 5	\$131.652,00

b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

c) Por los intereses de las cuotas alimentarias y de los saldos insolutos, que se adeudan y que se vayan causando a la tasa estipulada en el Art. 1617 del C. Civil.

SEGUNDO: MEDIDAS PREVIAS

ORDENAR oficiar a la NUEVA EPS, a fin de que informen con destino a este proceso, el nombre del empleador del señor ARMEL ARANGO OSORIO, con C.C No. 15.991.143. indicando la dirección de domicilio, y la base de cotización al sistema general en salud, igualmente se solicita la dirección que reporto el citado señor, como su domicilio.

Igualmente se decreta la prohibición de salida del país del demandado, hasta tanto no cancele los dineros adeudados. Líbrese el oficio respectivo con destino a las autoridades de migración nacional.

TERCERO: Una vez efectivizadas las medidas cautelares decretadas, se ORDENA la notificación de este auto al demandado, de manera personal a la dirección aportada, a quien a quien se le hará saber que tiene cinco días para pagar y diez para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. (art. 431 y 442 del CGP), haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, esto en la forma establecida en el artículo 8 del decreto 806 de 2020. Notifíquesele este auto al demandado.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. **LEIDY CATALINA VERGARA SÁNCHEZ**, para que represente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0573a7fc670f02a17ad39717cf1efc3eb600a3abf96e9a5f1e37ad4c48b559
b2**

Documento generado en 17/03/2021 04:35:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**